



EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 06 DE JULIO DE 2023.

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República en su art. 389 establece lo siguiente: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad."*

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

QUE, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece lo siguiente: *"Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."*

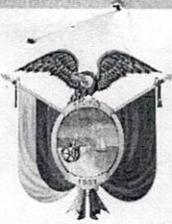
QUE, en el artículo 54 literal o) y Disposición General Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal los siguientes: .../...o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; Disposición Décimo Cuarta: "DÉCIMO CUARTA.- Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos."*

QUE, la señora **OLGA CECILIA ESCOBAR VALDIVIESO**, mediante comunicación presentada el 04 de octubre de 2022, solicita compraventa directa del solar No. 7, de la manzana No. 3, del sector Siria Bedoya, de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas. Adjunta Diligencia de Reconocimiento de firmas N° 20162402002D00649, por la Compraventa Cesión de Derechos de Posesión realizada entre la señora Olga Cecilia Escobar Valdivieso y el señor Julio Efraín Matías Chaguay, ante la Notaría Segunda del Cantón Salinas, el 23 de julio de 2016.

QUE, atendiendo esta petición se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorandum No. 413-DGRS-2022, e Informe No. GADMS-DGRS-413-2022, de fecha noviembre 10 de 2022, la Dirección de Gestión de Riesgos, informa que el solar No. 7, de la manzana No. 3, del sector Siria Bedoya, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, se encuentra en nivel de riesgo **ALTO**; Oficio N° 0614-GADMS-DPT-UTL-2022, de fecha noviembre 30 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización, informa que realizó inspección y levantamiento topográfico en el solar No. 7, de la manzana No. 3, del sector Siria Bedoya, quien indica que no existe cerramiento, y no se levanta ninguna edificación.- De lo anterior, esta Dirección en conjunto con la Unidad de Terrenos y Legalización, considera no procedente atender la petición presentada por la señora Olga Cecilia Escobar Valdivieso, quien solicita la compraventa del solar No. 7, de la manzana No. 3, del sector Siria Bedoya, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, en virtud que el predio solicitado se encuentra en nivel de riesgo **ALTO** por encontrarse afectado tanto por el área de amortiguamiento de una línea de polietileno de alta densidad (polypipe); Oficio No. GADMS-UCA-PBT-0118-2023-O, de fecha enero 25 de 2023, la Unidad de Catastro y Avalúos, indica que revisado el Sistema Catastral en actual vigencia se constató a Matías Chaguay Julio Efraín como contribuyente del solar No. 7(7), de la manzana No. 51(3), del sector No. 6(San Raymundo), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según sistema catastral de 160,00m², con código catastral No. 52-3-6-51-7-0; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2023-0-038-M, de fecha febrero 07 de 2023, la Tesorería Municipal, indica que el solar No. 7(7), de la manzana No. 51(3), del sector No. 6(Siria Bedoya), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, registra deuda, así como también existen valores cancelados por impuestos prediales y otros.

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0151-2023, de fecha febrero 27 de 2023, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: *"1. Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 7(7), de la manzana No. 51(3), del sector No. 6(Siria Bedoya) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, materia de la presente petición consta en el registro catastral como contribuyente a nombre del señor Julio Efraín Matías Chaguay.- 2. Del informe técnico de la Dirección de Planeamiento Territorial, se desprende que sobre el solar No. 7(7), de la manzana No. 51(3), del sector No. 6(Siria Bedoya) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, no existe cerramiento y no se levanta ninguna edificación.- 3. Del informe de la Dirección de Gestión de Riesgos, se determinó que el nivel de riesgo (...) es **ALTO** por encontrarse afectado tanto por área de amortiguamiento de una línea de polietileno de alta densidad (polypipe).- 4. Al amparo de lo que dispone el art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la Disposición Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, considero que el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el nombre del señor Julio Efraín Matías Chaguay, así como el código catastral que corresponde al solar No. 7(7), de la manzana No. 51(3), del sector No. 6(Siria Bedoya) de la parroquia José*





Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto está considerado como riesgo **ALTO**, debido a la actividad hidrocarburífera presente en el sector, no apto para edificar una vivienda y habitar.- **5.** Posterior aquello deberá notificarse por parte de la Secretaría General a la Dirección Financiera, a fin de que se tome debida nota y se anulen los títulos de créditos que se encuentren generados por concepto de impuestos prediales a nombre del señor **Julio Efraín Matías Chaguay**, por el solar No. 7(7), de la manzana No. 51(3), del sector No. 6(Siria Bedoya) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.- **6.** En cuanto a lo solicitado por la señora Olga Cecilia Escobar Valdivieso, **no es procedente**, por cuanto el solar No. 7(7), de la manzana No. 51(3), del sector No. 6(Siria Bedoya) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, está considerado como riesgo **ALTO**, no apto para edificar una vivienda y habitar*.

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0161-2023, de fecha junio 26 de 2023, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: **"CONCLUSIÓN 1.** Dicho expediente cuenta con los informes técnicos emitidos por la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Terrenos y Legalización de la anterior administración, donde se constató que en el solar municipal No. 7(7), de la manzana No. 51(3), del sector No. 6(Siria Bedoya) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, no se levanta ninguna construcción.- **2.** Del informe emitido por el Director de Gestión de Riesgo de la anterior administración, se constató que el solar municipal No. 7(7) de la manzana No. 51(3) del sector No. 6(San Raymundo) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, está afectado por el área de amortiguamiento de una línea de polietileno de alta densidad, determinando un nivel de riesgo **ALTO**.- **3.** En virtud de aquello, me ratifico en las conclusiones del oficio GADMS-PS-0151-2023, del 27 de febrero del 2023, emitido por la anterior Procuradora Síndica, a fin de que el mismo sea puesto a conocimiento del Concejo Cantonal de Salinas para su respectivo análisis y aprobación.- **RECOMENDACIÓN:** De conformidad con la disposición transitoria primera de la ordenanza que regula el uso del suelo y el desarrollo urbano en zonas de actividad hidrocarburífera en el cantón, y una vez que el pleno del concejo se pronuncie sobre la base de lo sugerido por esta área departamental, se debe remitir ante el expediente al suscrito Procurador, a fin de iniciar el requerimiento ante el administrador del pozo petrolero, para la compensación económica que se debe realizar en favor del propietario de la tierra, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas."

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el sexto punto del orden del día:

RESUELVE

Artículo 1.- APROBAR el oficio N° GADMS-PS-0161-2023, de fecha junio 26 de 2023, de Procuraduría Síndica.

Artículo 2.- AUTORIZAR a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el nombre del señor **Julio Efraín Matías Chaguay**, por el solar No. 7(7), de la manzana No. 51(3), del sector No. 6(Siria Bedoya), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por estar afectado por el área de amortiguamiento de una línea de polietileno de alta densidad, determinando un nivel de **RIESGO ALTO**, al amparo de lo que dispone el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la Disposición General Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la Dirección Financiera, a fin de que se tome debida nota y se anulen los títulos de créditos que se encuentren generados por concepto de impuestos prediales y otros, a nombre del señor **Julio Efraín Matías Chaguay**, por el solar No. 7(7), de la manzana No. 51(3), del sector No. 6(Siria Bedoya), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.

Artículo 4.- REMITIR el expediente a la Procuraduría Síndica, a fin de iniciar el requerimiento ante el administrador del pozo petrolero, para la compensación económica que se debe realizar en favor del propietario de la tierra, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, de conformidad con la disposición transitoria primera de la Ordenanza que regula el uso del suelo y el desarrollo urbano en zonas de actividad hidrocarburífera en el cantón, una vez que el pleno del concejo, se ha pronunciado sobre la base de lo sugerido por el Procurador Síndico de la institución.

Artículo 5.- NO PROCEDE la petición de la señora **Olga Cecilia Escobar Valdivieso**, respecto a la compraventa del predio, por cuanto el solar No. 7(7), de la manzana No. 51(3), del sector No. 6(Siria Bedoya) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, está considerado como riesgo **ALTO**, no apto para edificar una vivienda y habitar.

Artículo 6.- COMUNICAR la presente resolución a la interesada y a los jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los seis días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Xavier Gordova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS



Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión Ordinaria celebrada el 06 de julio de 2023. Lo Certifico, Salinas, 06 de julio de 2023.



Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

